



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El acta de mediación como mecanismo de aseguramiento de  
derechos por préstamo de dinero**

**AUTOR:**

**Bonifaz Cabezas, Carlos Andrés**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de febrero del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Bonifaz Cabezas Carlos Andrés**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.**

### **DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs**

**Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Bonifaz Cabezas, Carlos Andrés**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **El Acta De Mediación Como Mecanismo De Aseguramiento De Derechos Por Préstamo De Dinero** previo a la obtención del título de **Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del 2021**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Bonifaz Cabezas, Carlos Andrés**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Bonifaz Cabezas, Carlos Andrés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Acta De Mediación Como Mecanismo De Aseguramiento De Derechos Por Préstamo De Dinero**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Bonifaz Cabezas, Carlos Andrés**

## REPORTE DE URKUND

**URKUND**

Documento: [TESIS CARLOS BONIFAZ.docx](#) (D96706692)

Presentado: 2021-02-27 01:03 (-05:00)

Presentado por: José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido: jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: RV: Tesis Bonifaz [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
	LA MEDIACIÓN COMO SISTEMA DE SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES.docx
	<a href="http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4216/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0080.pdf">http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4216/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0080.pdf</a>
	<a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5720/1/T2358-MDCP-Suarez-La%20mediacion.pdf">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5720/1/T2358-MDCP-Suarez-La%20mediacion.pdf</a>
	<a href="http://200.12.169.19/bitstream/25000/17010/1/T-UCE-0013-JUR-111.pdf">http://200.12.169.19/bitstream/25000/17010/1/T-UCE-0013-JUR-111.pdf</a>
	<a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6850/1/T2933-MDP-Reyes-La%20mediacion.pdf">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6850/1/T2933-MDP-Reyes-La%20mediacion.pdf</a>
	<a href="http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6850/1/T2933-MDP-Reyes-La%20mediacion.pdf">http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6850/1/T2933-MDP-Reyes-La%20mediacion.pdf</a>
	<a href="https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8679/1/Manuel%20Mar%C3%ADa%20Montalvan%20Req...">https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8679/1/Manuel%20Mar%C3%ADa%20Montalvan%20Req...</a>
	<a href="http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/1150/1/PG%20237-TESIS%20MAESTRIA%20EN%20CIENCIA...">http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/1150/1/PG%20237-TESIS%20MAESTRIA%20EN%20CIENCIA...</a>
	submission.docx
	Conciliación Judicial y Extrajudicial.docx
	Avance de Tesis 29-10-2019.docx

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir ?

**Ab. José Miguel García Auz. Mgs.  
Docente Tutor**

**Carlos Andrés Bonifaz Cabezas  
Estudiante**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quisiera agradecerle a Dios y la Virgen María por protegerme en todos estos años de estudio.

Agradezco a mis padres por su esfuerzo y apoyo en todo momento.

Agradezco a Ivanna, quien me ha apoyado y acompañado

desde mi primer día de carrera hasta el último.

## **DEDICATORIA**

Le dedico este título universitario a mi abuelito,  
Jacinto Rubén, mi Rubio.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. García Baquerizo, José Miguel, Msc.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Andrea Alejandra Álvarez Torres**  
OPONENTE

# ÍNDICE

RESUMEN .....	X
ABSTRACT .....	XI
Capítulo I.....	2
1.1    La Resolución Alternativa De Conflictos .....	2
1.2    La Mediación como Solución Alternativa De Conflictos y su Aplicación en el Ecuador .....	4
1.3    El Método Harvard en Mediación, también conocido como modelo tradicional-lineal .....	6
1.4    El interés y la Usura.....	8
1.4.1    El interés .....	8
1.4.2    La usura .....	9
CONCLUSION PARCIAL .....	11
Capítulo II.....	12
2.1. Préstamo de dinero .....	12
2.2. Dificultades en el préstamo de dinero con interés en el Ecuador .....	14
2.3. El acta de mediación y su alcance en el Ecuador.....	16
2.4. La mediación como metodo para el aseguramiento de Derechos por deuda por el préstamo de dinero.....	19
2.5. La ejecución del acta de mediación por incumplimiento .....	20
CONCLUSIONES .....	23
RECOMENDACIONES .....	24
Bibliografía.....	26

## **RESUMEN**

La presente investigación tiene como propósito el de otorgar a los ciudadanos una manera más eficaz para poder asegurar sus negocios, en este caso, el pago de una deuda generada por el préstamo de una cantidad de dinero, por parte de un particular, con la intención de recuperar el monto prestado más el cobro de un porcentaje de interés legítimo acordado por las partes y que permita un beneficio mutuo por el cual, la parte que recibió el préstamo de manera legítima y que se encuentra en mora pueda renegociar la forma de pago de la deuda evitando de esta manera que se sigan generando valores por mora o por gestiones de cobro, así como para la parte que entregó el dinero, obtiene un título de ejecución mediante el cual puede asegurar que su dinero se encuentra protegido bajo un documento legítimo y de fácil ejecución en el caso que el deudor persista en la moratoria. La utilización de los centros de mediación en este tipo de negocio tiene la pretensión de fomentar una cultura de paz entre los habitantes de los sectores más vulnerables, de tal manera que, este tipo controversias que no necesariamente deban ser tratadas en un sistema de justicia caótico, tomando en cuenta el tiempo y dinero que se gasta en ello, hoy tiene la posibilidad de ser tratados y solucionados a través de la mediación. En referencia a la lamentable situación económica que viven los ecuatorianos a causa de la pandemia por el Covid-19, se vuelve necesario implementar mecanismos diversos que nos permitan generar ingresos y sincerar deudas para poder satisfacer las necesidades básicas en respeto al Sumak Kawsay y derechos de terceros.

Palabras clave: Mediación, Acta de Mediación, Interés, Usura, Conflicto, Préstamo, Mediador, Acuerdo.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research is to give citizens a more efficient way to insure their businesses, in this case, the loan of an amount of money, by an individual, with the intention of recovering the amount loaned plus the amount of money. collection of a percentage of legitimate interest agreed by the parties and that allows a mutual benefit for which the party that receives the loan receives it legitimately and with the assurance that it will not be charged improperly or the imposition of double payment of the agreed value, as well as for the party that delivers the money, who obtains a title of execution through which they can ensure that their money is protected under a legitimate document. The implementation of mediation centers in this type of business aims to bring a culture of peace closer to the most vulnerable sectors, in such a way that controversies that do not necessarily have to be dealt with in a chaotic justice system, taking into account the time and money that is spent on it, today has the possibility of being treated and solved through mediation. In reference to the unfortunate economic situation that Ecuadorians are experiencing due to the Covid-19 pandemic, it is necessary to implement various mechanisms that allow us to generate income in order to satisfy basic needs in respect of Sumak Kawsay.

Keywords: Mediation, Mediation Act, Interest, Usury, Conflict, Loan, Mediator, Agreement.

# Capítulo I

## 1.1 La Resolución Alternativa De Conflictos

Como hemos podido observar a lo largo de los años, la historia reconoce que el ser humano siempre se ha visto envuelto en un sinnúmero de conflictos por varias razones o situaciones que ha tenido que franquear en el camino evolutivo, tanto por la condición de ser un ser sociable, teniendo que mantener una armonía en la convivencia con otros seres, así como la de poder desarrollar sus habilidades y deseos sin tener que afectar a terceros en su realización.

“Las relaciones de vida social preexisten a su reglamentación jurídica y constituyen la materia y el objeto sobre los cuales se despliega la función del derecho. La vida social es vida de relación, y por tanto, también el derecho tiene naturaleza de relación. Con los mandatos y con las prohibiciones, esto es, imponiendo motivos a la voluntad y a la acción humana, el orden jurídico extrae del interés el derecho subjetivo, y de la relación de vida social, la relación jurídica” (Rocco, 1983, pag. 31).

Recasens Siches señala que “la interacción es la esencia misma de lo social”. De la misma manera, explica que los hechos en los cuales las personas están en constante contacto, son en aquellos procesos de interacción. “Las llamadas relaciones interhumanas sociales, ya sean estas interindividuales o ya sean colectivas, son fenómenos de interacción, constelaciones de influjos recíprocos”. (Luis, 2010, pág. 349).

En las tradiciones occidentales de solución de conflictos, las tribus han tenido una manera peculiar de resolver aquellos conflictos que se pueden presentar entre miembros de la tribu, aquella forma de resolución se encuentra ligada a la cultura que las contextualiza y con diferentes grados de formalidad.

Ejemplo de aquello tenemos en nuestro propio país a los pueblos indígenas, los cuales establecen ciertas reglas colectivas ejecutables de manera sancionatoria, que no se encuentran dentro de un sistema legal constituido, con la finalidad de evitar robos, transgresiones o violaciones de cualquier tipo, haciendo prevalecer el reconocimiento moral de la comunidad, así como los principios de equilibrio, interrelación y armonía colectiva. De tal forma se asevera que “el indígena por su idiosincrasia y cosmovisión

es fiel cumplidor de su cultura, por ello acepta las formas mediatorias y las sanciones que el líder de la comunica o las personas representativas impongan en cada caso” (Andrango, 2005, pág. 8).

El término «conflicto» proviene de la palabra latina *conflictus* que quiere decir chocar, afligir, infligir; que conlleva a una confrontación o problema, lo cual implica una lucha, pelea o combate.

Los conflictos también han sido considerados un factor social presente en la evolución de la sociedad, ya que, como lo indica María Fuquen Alvarado: “Surgen en el desarrollo de acciones incompatibles, de sensaciones diferentes; responden a un estado emotivo que produce tensiones, frustraciones; corresponden a la diferencia entre conductas, la interacción social, familiar o personal” (Alvarado, 2003).

Sin embargo, a los conflictos se los puede tomar desde un ámbito más positivo, dejando a un lado aquella pugna que se puede generar entre las partes, tomando en cuenta que esto les permite a los intervinientes promover ideas u oportunidades planteando viabilidades o alternativas a las diferencias presentadas con la intención de encontrar una solución al conflicto. En palabras de la tratadista Fuquen:

“El conflicto como una oportunidad de aprendizaje introduce un proceso continuo de construcción y reconstrucción del tejido social, cuando se replantean las relaciones colecticas que permiten el entendimiento y la convivencia, más aun si se tiene en cuenta que el conflicto está presente en la vida personal y familiar, en el ámbito educativo y laboral, en la situación económica y política, en el manejo de las relaciones interpersonales y en las relaciones internacionales” (Fuquen Alvarado, 2003)

A este respecto, cabe señalar que la aplicación de una alternativa de resolución, siendo ésta un método auto-compositivo, permite facilitar la viabilidad de acuerdos entre las partes puesto que, se considera un mecanismo donde se persiguen concesiones reciprocas. BARONA VILAR señala que:

“Son por ello los mismos sujetos en conflicto los que, con ayuda del componedor, van a alcanzar una solución a las diferencias existentes, auto-componiéndose ellos mismos a través de una solución más o menos consensuada. Se parte de la idea de que es mejor un acuerdo, que se obtiene

mediante cesiones recíprocas de ambos, que una solución de que un tercero impone a las partes” (Barona Vilar, 2010).

## **1.2 La Mediación como Solución Alternativa De Conflictos y su Aplicación en el Ecuador**

Hemos observado como ha sido el Estado quien ha tenido la facultad y el poder de decidir en las disputas que se han presentado a lo largo de los años, la parte a la que absolverá o sancionará, y la parte a la que reconocerá la titularidad de los derechos, tanto de acción como de resarcimiento.

“La mediación como estrategia de resolución de conflictos la podemos situar entre el compromiso y la colaboración. La finalidad consiste en pasar de estilos más individualistas a modos más evolucionados de resolución de conflictos, como son los de colaboración y compromiso. En los conflictos cotidianos nos situamos ante diversos estilos de afrontamiento: evitamos, nos acomodamos, competimos, etc” (Hernández, 2003).

Un aspecto relevante es la potestad de administrar justicia, que en conformidad con la constitución ecuatoriana, en su art. 167 indica al respecto que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”, por lo cual es correcto afirmar que la Función Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales, la Corte Nacional de Justicia, Consejo de la Judicatura, Defensoría del Pueblo, y Fiscalía General del Estado, son a quien se les ha otorgado la jurisdicción de administrar justicia.

Es con el resurgimiento de las alternativas de solución de conflictos que se empieza a buscar ampliar las posibilidades de poder elegir, en ciertas ocasiones y por decisión de las partes, quien será la persona que pueda resolver la controversia presentada, siendo en nuestra actualidad la Mediación el mecanismo más utilizado y mejor valorado entre los ciudadanos ecuatorianos, ya que la actualidad que se encuentra viviendo el sistema judicial ha provocado que exista una sobrecarga procesal

en las Unidades Judiciales haciendo que se vuelva un servicio deficiente para las personas que buscan hacer respetar sus derechos.

La Mediación ha tomado protagonismo en la República del Ecuador, a raíz que la constitución vigente del país reconoce al mismo, en su artículo 190, como un procedimiento legítimo para la solución de conflictos, con sujeción a la ley que le corresponde, siendo esta la Ley de Mediación y Arbitraje, la cual la define como:

“Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Las razones que fundamentan el auge de la utilización de estos mecanismos de solución de conflictos, como la mediación o el arbitraje, responde a una evidente insatisfacción con el sistema judicial desde varios puntos de vista, desde los funcionarios hasta los procedimientos tediosos que generan un atraso general en el impulso de las causas, haciendo que el acceso a la justicia sea un método ineficaz, sin tomar en consideración la cantidad de sentencias incumplidas que existen. Muy importante destacarlo puesto que el Estado tiene un deber el cual es garantizar los derechos de los ciudadanos, además de respetar y hacer respetar los principios y valores en los que se instituye la nación.

Es recomendable el uso de este mecanismo de Mediación, teniendo en cuenta la falta de confianza que se ha generado entre los ciudadanos respecto de los funcionarios que administran justicia, debido al mínimo porcentaje de efectividad que tienen las unidades judiciales. Un ámbito que no se persigue en la utilización de la Mediación, puesto que uno de los principios en los que se basa es la celeridad que existe en el proceso al momento de resolver los conflictos, tomando en consideración que la solución será más o menos factible en tanto y en cuanto las partes encuentren, a partir de un diálogo en el que es parte el mediador, una solución que sea conveniente para ambas partes, así como de que pueda perdurar la relación que tienen las partes con la intención de poder dar por terminado el conflicto en el mejor de los términos posibles.

### **1.3 El Método Harvard en Mediación, también conocido como modelo tradicional-lineal**

Las negociaciones han sido actos muy comunes en las relaciones entre personas, y con ello han llevado a generarse conflictos, los cuales con el pasar del tiempo han dado origen a la creación de modelos de negociación que permitan resolver las disputas que se generan constantemente en las denominadas tratativas contractuales.

El modelo tradicional-lineal es el modelo más extendido dentro del campo de las negociaciones, es conocido como Método Harvard puesto que fue realizado en el año 1981 por los profesores de la Universidad de Harvard, Roger Fisher y William Ury, quienes publicaron en dicho año el libro titulado: “*Getting To Yes: Negotiating Agreement Without giving in*”, como parte del Proyecto de Negociación de Harvard, en el cual determinaron cuales deberían ser los elementos esenciales a considerar en toda negociación.

“En el modelo tradicional lineal, la fase inicial comporta una clara estrategia de intervención mediadora, basada en la prevalencia, sobre cualquier otra línea de interacción entre personas, de la comunicación verbal directa. Para una mayor efectividad estratégica, es posible separar a las personas (y sus problemas), lo que evita situaciones de tensión y culpabilización mutua de la situación conflictiva, siendo el propio mediador el mejor vehículo de transmisión de información y focalización de los intereses comunes y opciones de beneficio mutuamente consensuado” (Hernández Ramos, 2014, pag. 70).

El método de la negociación según principios consiste en decidir los problemas según sus meritos, sin tener que realizar estrategias de regateo. Sugiere la búsqueda de ventajas para ambas partes siempre que puedan ser cumplidas, tomando en consideración que de existir un conflicto de intereses, esta deba asegurar el resultado en base a algún criterio que pueda considerarse justo independientemente de la voluntad de las partes.

La aplicación de principios permite a las partes a proteger y hacer respetar sus derechos haciendo prevalecer su moral implementando un acto decente por el cual las partes buscan resolver de la manera más justa posible las diferencias que presentan.

Además no permite que la contraparte pueda obtener algún tipo de ventaja en detrimento de la parte que de buena fe busca administrar sus negocios.

Este modelo posee una estructura donde el mediador adquiere protagonismo en el proceso de poder dirigir la conversación de tal manera que se puedan conocer los puntos de ventajas de las partes, sin que se enfraquen en su posición. Este método considera cuatro puntos a tomar en cuenta en una negociación, que son: las personas, los intereses, las opciones y los criterios.

“En este modelo el tipo de comunicación es lineal y bilateral, mediante preguntas abiertas, evitando los interrogatorios cerrados que limitan la flexibilidad de las respuestas. Es esencial potenciar la aireación del conflicto y animar a los sujetos enfrentados a que eviten retrotraerse al pasado, poniendo especial énfasis en el futuro. Esta previsión resultará fundamental para restaurar o instalar el equilibrio entre las partes, desactivando las emociones negativas y revalorizando los puntos de encuentro detectados” (Hernández Ramos, 2014, pag. 69).

En un primer punto, sobre las personas, Fisher y Ury señalan que los seres humanos somos criaturas altamente emotivas con percepciones radicalmente contrarias lo cual conlleva muchas veces a no encontrar concesiones que puedan satisfacer a los intervinientes. Por lo tanto el mediador debe manejar la situación de tal manera que los intervinientes realicen un trabajo en conjunto, buscando aquellos puntos en los que ambos se pueden beneficiar. No atacándose mutuamente sino atacando al conflicto en sí.

“Antes que todo, los negociadores son personas. Un hecho fundamental de las negociaciones, que se olvida con facilidad en las transacciones internacionales y entre corporaciones, es que usted no está tratando con representantes abstractos de "la otra parte", sino con seres humanos” (Fisher & Ury, 1981, pag. 18-19).

Sobre los intereses, en palabra de los autores Fisher y Ury: “motivan a las personas; son el resorte silencioso detrás de todo el ruido de las posiciones. Su posición es algo que usted decidió. Lo que lo impulsó a decidir son sus intereses”.

El trabajo del mediador sería el de buscar los intereses que motiva las posiciones opuestas que tienen los intervinientes, ya que esto permite en mayor medida encontrar una posición alterna que pueda satisfacer los intereses de ambas partes, generando condiciones favorables mutuas.

El tercer punto tiene que ver con las opciones, lo cual responde a la complejidad de poder generar soluciones que sean óptimas bajo presión, pues el Mediador no posee mucho tiempo hasta que las partes comienzan a perder la confianza en que la negociación pueda llevarles a un acuerdo justo. Sin embargo, la búsqueda de la única solución correcta para una de las partes comunmente es muy diferente a los interés de la otra parte, por lo que es esencial que se pueda encontrar intereses compartidos, pues para ponerse de acuerdo las partes deben de tener beneficios mutuos.

Los criterios, siendo el cuarto punto a tomar en cuenta, proponen en definitiva que la solución, sea cual fuere, se encuentre basada en un criterio justo, el cual debe ser discutido por las partes conduciendo la conversación a buscar criterios independientes a la voluntad personal evitando de tal forma que las partes se encuentren en la necesidad de ceder ante la otra.

La negociación según principios se desarrolla en la solución del problema, explorando los intereses que lleven a concesiones de beneficios mutuos, evitando tomar posiciones rígidas que impiden la resolución del conflicto de una manera amistosa sin que deba de existir el quebrantamiento de las relaciones entre las partes, pues son estas las que en mediación deciden como se resolverá el conflicto, por lo cual es importante que el mediador sepa llevar a las partes a esa búsqueda pacífica del acuerdo.

## **1.4 El interés y la Usura**

### **1.4.1 El interés**

Se puede aseverar que desde los inicios de la comercialización de bienes, el ser humano se ha visto en la necesidad de pactar plazos dentro de los cuales se debe de cumplir con alguna obligación pactada, raíz de la cual aparece también la necesidad de fijar un interés, el cual, desde los inicios incluso del concepto de dinero, ya se lo veía como un rédito que produce, o debería de producir, un capital. Al respecto, Adam Smith indica que:

“El interés que genera el préstamo de dinero para ser devuelto en determinado tiempo, es la forma en la cual el capital va a producir más capital, sin realizar ningún tipo de inversión. El prestamista pretende obtener a lo largo del tiempo que dura el préstamo, no solo el dinero que prestó sino un pequeño interés sobre ese dinero por el hecho de haberlo prestado”. (Smith, 1776)

Esto es que, dar dinero a préstamo por un plazo de tiempo con la intención de recibir el capital prestado más una cantidad denominada ganancia, se lo considera interés. Además, para que pueda ser considerado interés, debe de estar dentro de lo permitido por, en el caso de nuestro país, el Banco Central del Ecuador, ya que, en caso de sobrepasar ese límite impuesto por la institución estatal, estaría la persona incurriendo en lo que se denomina como usura.

En términos económicos, la autora Vera Coleman se expresa sobre el interés de la siguiente manera:

“Rédito, tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga. Llanamente es el precio que se paga por el uso de fondos prestables. Son los rendimientos originados por la concesión o contratación de créditos financieros, comerciales y otros. Comprende las sumas que cubre el sector público según las tasas nominales de interés pactadas en los contratos y documentos correspondientes, celebrados con los acreditantes originales, de haber intermediación” (Vera Coleman, 2009).

#### **1.4.2 La usura**

La usura es la estipulación, en un negocio, de un interés desproporcionado sobre el capital prestado, sobrepasando al interés máximo permitido por el Estado. Con lo cual, se asevera que en la usura, existe una fijación de manera arbitraria y desmedida en comparación a la permitida por ley. Esta practica ha sido muy criticada históricamente, encontrándonos con filosofos como Aristoteles, quien en su obra “La Política” expresaba que: “Y muy razonablemente es aborrecida la usura, porque, en ella, la ganancia procede del mismo dinero, y no de aquello para lo que este se inventó, pues no es conforme a la naturaleza, sino a expensas de otros”. (Aristoteles, 1988)

Los autores Masnatta & Bacigalupo nos indican que la usura hace referencia al precio que debe el deudor por el uso de lo prestado, pero que tiene que ver mucho más que solo la cantidad desproporcionada a pagar por el interés generado, pues también conlleva todos los actos que tiene que realizar la persona usurera para el cobro de lo prestado más su interés correspondiente.

“El significado primitivo del término usurae cede a una significación más difundida, según la cual se identifica usura con el interés excesivo sobre un préstamo. En la actualidad aún se emplea como calificadora de todo negocio jurídico en el cual alguien, explotando el estado de necesidad, ligereza, inexperiencia o debilidad ajena, se hace prometer una prestación excesiva en relación con lo que entrega o promete. De tal manera que la usura tiende a configurar tanto lo ilícito civil como lo ilícito penal, comprendiendo no sólo el interés excesivo, sino también todas las maniobras empleadas por el acreedor para abusar de su deudor” (Masnatta & Bacigalupo, 1972)

En la legislación ecuatoriana, la usura se encuentra inmersa en el indole penal, siendo considerada un acto típico y antijurídico, que es sancionada con pena privativa de libertad, tal como lo indica el Código Orgánico Integral Penal, Sección Séptima, artículo No. 309, primer párrafo: “Artículo 309.- Usura.- La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.

## **CONCLUSION PARCIAL**

Una vez expuesto en este primer capítulo las bases sobre las que me he basado para la presente investigación y satisfaciendo los objetivos, podemos concluir lo siguiente:

1. La mediación es una técnica que actúa ante la presencia de un conflicto entre dos o más personas que no ha podido ser resuelto, por lo que deciden participar en un dialogo mediante el cual el mediador cumple una función de acompañamiento para las partes a la búsqueda y resolución del problema, tomando en cuenta los intereses que tienen los intervinientes, aspirando a conseguir la suscripción de un acta de mediación, con acuerdo total o parcial, en la que se encuentren ambas partes satisfechas. Dicho acuerdo debe considerarse completo y específico, para que, en caso de incumplimiento, pueda ser puesto en conocimiento de un juez que ordene su cumplimiento de acuerdo a lo estipulado por las partes en el acta de mediación.
2. La mediación puede utilizar mecanismos y principios de la negociación, como el modelo tradicional-lineal o más conocido como método Harvard, con la intención de servir como herramienta para el mediador y obtener mejores resultados en la resolución de conflictos por cobro de dinero.
3. El préstamo de dinero entre particulares es una ocupación lícita que, realizada dentro del marco de la ley, puede ser beneficioso para ambas partes, salvaguardando los derechos de los intervinientes y buscando el cumplimiento de los acuerdos realizados.
4. Por el incumplimiento del acta de mediación, ambas partes se ven afectadas, puesto que se generan valores no contemplados en el acuerdo, debiendo incurrir en gastos judiciales y de tiempo, haciendo que el valor de la deuda aumente y generando un desgaste emocional para ambas partes, causando incluso una ruptura en la relación que mantenían acreedor y deudor.
5. La mediación es una alternativa que puede ser utilizada con la finalidad de no depender de un tercero para que resuelva algún conflicto que se pueda presentar en un futuro entre las partes, siendo estas las encargadas de buscar una solución que satisfaga los intereses de los intervinientes.

## Capítulo II

### 2.1. Préstamo de dinero

Desde un punto de vista legal, el dinero se encuentra estrictamente ligado a la soberanía de un pueblo y del Estado. En un ámbito social, es un bien mueble referente a una unidad monetaria utilizada para el comercio de bienes y servicios, siendo una cosa susceptible de apropiación pudiendo ser trasladada de un lugar a otro. Es la herramienta mediante la cual las personas solventan desde las necesidades más básicas como el alimento, un lugar donde dormir, el pago de servicios básicos, el transporte para dirigirse a su sitio de trabajo, así como también un mecanismo para adquirir bienes como: casa, carro, electrodomésticos, aparatos electrónicos, en fin, todo aquello con lo que uno pueda sentir mayor confort y comodidad en la vida cotidiana.

El préstamo de dinero entre particulares es un negocio legítimo siempre y cuando se encuentre dentro de los límites establecidos por las leyes del país. El código civil ecuatoriano estipula en su art. 2108: “Se puede estipular intereses en dinero o cosas fungibles”, esto pues haciendo referencia al contrato de mutuo, definido por el común de los juristas como un contrato por el cual una parte recibe de otra una cosa fungible, en este caso dinero, el cual debe de ser restituido en la misma cantidad, y en caso de haberse pactado intereses, el compromiso contractual no se termina hasta que sea satisfecho el acuerdo en su totalidad, tomando en consideración que el interés pactado no puede en ningún caso sobrepasar el porcentaje máximo permitido por el Banco Central del Ecuador.

La manera en que se da por terminada la obligación que tiene la persona que ha recibido el dinero es la del pago total de lo acordado, sin embargo en muchas ocasiones, dada la crisis económica que vive la sociedad, muchos de estos acuerdos no se cumplen en el tiempo debido, otros incluso no llegan a cumplirse en ninguna de sus partes, generando valores por moratoria de la deuda.

El interés que se cobra por el préstamo de dinero, lo podemos observar en lo que los romanos lo denominaban el *Lucrum Cessans*, el cual el jurista Rodrigo Alarcón se refiere como un supuesto en el cual el prestamista se priva de obtener una ganancia

por el tiempo en el que ha prestado una cierta cantidad de dinero y que le permite solicitar una compensación por el beneficio que se le privó. Este concepto es parte de uno de los cuatro títulos extrínsecos (*damnum emergens*, *lucrum cessans*, *periculum sortis* y *titulus morae*), los cuales permiten a un prestamista poder recibir una compensación, en forma de interés, por el capital prestado.

Hay que tomar en cuenta además que, solo cuando el prestamista ha tenido la intención de invertir su dinero en negocios mercantiles, por lo que es trascendental determinar cual es la intención del prestamista con el dinero en un futuro, pues solo así podría alegarse que ha dejado de generar un valor económico, un beneficio incierto.

No podemos obviar como se encuentra la sociedad en la actualidad, pues la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 ha generado un impacto económico que ha afectado de manera drástica al mercado financiero y, en general, al presupuesto de los países, quienes han tenido que invertir en el pago de suministros y productos de higiene para contrarrestar la ola de infección con la intención de minimizar los porcentajes de mortalidad en los ecuatorianos.

El surgimiento de esta pandemia ha trastocado los planes de las empresas y financieras, mucho más a aquellas que tenían una liquidez insuficiente, haciendo que crezca la dificultad para poder acceder, por parte de particulares, a créditos financieros que sirvan de colchón para aquellas deudas que las personas hayan contraído antes de la pandemia, así como para el pago de deudas generadas a raíz de la misma. Dada la actualidad en la que vive la sociedad se torna necesario poder acceder a dichos créditos financieros puesto que hemos podido observar como empresas han tenido que tomar la decisión de cerrar sus puertas y suspender su producción por la falta de presupuesto para el pago de valores tan necesarios como la mano de obra, el pago al personal e incluso la compra de materia prima para su producción.

Pero sin irnos tan lejos, las personas que más se ven en la necesidad de acceder a estos créditos, son las personas que a causa de la pandemia han perdido sus negocios, viéndose obligados a detener la venta de sus productos o servicios, interrumpiendo la cadena de suministros y del mercado en general, teniendo que generar más deuda sin que puedan generar ingresos para el pago de las deudas contraídas, o aquellas personas

que han perdido su única fuente de ingreso puesto que han perdido su trabajo porque la empresa se ha visto en la necesidad de cerrar.

En todos estos casos, las personas pierden su fuente de ingreso, sea por la pérdida de empleo, cierre del negocio o suspensión de la producción, sin embargo, no pueden dejar de generar gastos que son necesarios, haciendo que se encuentren en realidades verdaderamente críticas, viéndose en la necesidad de vender sus pertenencias o de buscar un financiamiento que les permita salir de la crisis en la que se encuentran.

## **2.2. Dificultades en el préstamo de dinero con interés en el Ecuador**

En el afán de mejorar su calidad de vida y la de su familia, las personas constantemente han estado en la búsqueda de mecanismos para poder incrementar sus recursos económicos, aquellos que puedan cumplir con sus necesidades básicas como lo es la salud, alimentación, vivienda y todo aquello que permite a una familia poder sustentar en buena manera su existencia en armonía con el Buen Vivir. Por lo cual, es importante que la economía del país donde uno reside se encuentre estable.

En el Ecuador, a lo largo de los años hemos podido observar como ha sufrido constantes cambios, medidas económicas que, para bien o para mal, han generado una transformación en el mercado ecuatoriano. Desde desastres naturales como el fenómeno de El Niño en 1982-1983, o el de 1997-1998, terremotos como el de 2016, la pandemia a causa del denominado COVID-19 que actualmente vivimos que inició a finales de febrero de 2020, hasta decisiones político económicas como la dolarización en el país en el año 2000; todos estos hechos que incidieron de forma negativa en la economía del país provocando el cierre de muchas empresas y el aumento de la tasa de desempleo a nivel nacional.

Con causa de los fenómenos caóticos que vive un país, en medio de cierres inminentes de empresas, falta de plazas de trabajo o la dificultosa tarea de creación de nuevos negocios o emprendimientos a causa de imposición de impuestos o reglamentaciones innecesarias, las personas, naturales o jurídicas, se ven en la obligación de solicitar créditos a entidades bancarias, con la finalidad de poder generar

un impulso económico que les permita volver o iniciar una generación de ingresos que les permita reactivarse, aumentar su inventario y personal, capacitar al personal y aumentar la producción, con la intención de mantenerse y poder competir en el mercado.

Sin embargo, los créditos bancarios se han convertido en un campo al cual solo ciertas compañías y personas pueden acceder, ya que los requisitos que exige el banco para poder obtener un crédito dificulta a la gran mayoría de personas que tienen interés en alcanzar ese impulso económico que necesitan. Requisitos como la necesidad de presentar uno o hasta dos garantes del crédito, el estado de una persona en el buró de crédito o los plazos determinados que manejan las instituciones financieras dentro de los cuales debes de cumplir con la obligación, son solo unas cuantas de las desventajas que existen.

Tomando en consideración la dificultad para las personas que se encuentren en un estado de necesidad crítica y que seguramente no pueden acceder a los créditos que ofrecen los bancos, estos otorgan préstamos personales o de microempresa pero relativamente pequeños a sus clientes, quienes por la facilidad con la que los obtienen pagan sin analizar siquiera intereses más altos que por los permitidos por la ley, viéndose afectados por el cobro excesivo que terminan haciendo las entidades financieras, prácticas usurarias que deberían ser denunciadas y penadas pero que por el desconocimiento de las personas pasan desapercibidas.

De igual forma se puede decir que todavía subsisten las casas de préstamos públicas; en el caso de nuestro país vendría a ser el conocido Monte de Piedad, el cual es parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, organismo que es controlado por el estado y que otorga préstamos recibiendo prendas de todo tipo desde joyas de oro hasta electrodomésticos.

Es muy normal en estos tiempos en que vivimos, que aquellos que no se pueden permitir solicitar créditos en entidades bancarias, opten por preñar sus bienes a desconocidos, en muchas ocasiones sin conocer su procedencia o identificación, por la sola razón que dichas personas entregan la cantidad de dinero que se les solicite sin que se necesite presentarle algún documento aparte de la propia cédula de identidad y proporcionando, eso sí, toda la información necesaria para poder contactar a la persona que recibe el préstamo, información personal como: números de celular personal y de

algún familiar, dirección domiciliaria, dirección de lugar de trabajo o del local comercial donde trabaja la persona, aprovechándose de la necesidad en la que se encuentra la persona, a cambio de poder devolver el dinero en un tiempo acordado con porcentajes que sobrepasan los interés permitidos por ley, actos que son considerados préstamos usurarios.

En razón de lo antes expuesto, podemos indicar que, la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas, en especial cuando se trata de cobro de deudas, se originan debido a que, la parte deudora viéndose en una situación de urgencia a causa de la falta de ingresos o de liquidez, se compromete a cumplir con ciertas condiciones que espera poder satisfacer pero que no puede asegurar que vaya a poder cumplir, puesto que debido a la realidad económica que vive tanto su persona como la situación económica del país en el que vive lo mantiene en un constante peligro de caer en mora, siendo incluso obligaciones que son necesarias de contraer. Otra causa que influye en la persona deudora es el factor tiempo. Puede ser que el tiempo en el que debe realizar el pago le comienza a resultar muy corto y por el paso de los días comienza a generarse un interés que le dificulta aún más el pago de la misma y no consigue el dinero para cubrir el compromiso contraído; entonces es cuando la parte acreedora procede a realizar las gestiones para satisfacer su cobro de la deuda que se encuentra pendiente.

### **2.3. El acta de mediación y su alcance en el Ecuador**

Una vez que las partes intervinientes, luego de un debate donde exponen sus ideas y comentan sobre las discrepancias que se hayan presentado, y, una vez que el mediador considere que las mismas han llegado a un acuerdo lícito y razonable, se procede a elaborar el acta de mediación, el cual puede ser total o parcial, según las concesiones en que hayan llegado a acordar las partes, puesto que la solución es fruto de los deseos de quienes intervienen, más en ningún caso del mediador.

Como se observa, la mediación no presupone un acto judicial procesal, puesto que actúa independientemente de la administración de justicia, ya que depende esencialmente de la voluntad de las partes.

El acta de mediación es un documento que refleja la relación entre algo que ha sucedido y algo que ha sido acordado por un conjunto de personas. En palabras del

tratadista Jorge Gil: “Así pues, el acuerdo contenido en el acta constituye un verdadero negocio jurídico en la medida en que se trata de una manifestación de voluntad encaminada a producir un efecto jurídico” (Gil Echeverry, 2011).

En la legislación ecuatoriana, el acta de mediación toma un papel importante, ya que es utilizada como un método auxiliar para dar por terminadas controversias o prevenir un futuro litigio. Así pues, la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 47, sobre el acta de mediación expresa que:

“El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

En este sentido, la norma ecuatoriana vigente, en concordancia con lo dispuesto por la propia Constitución de la República del Ecuador, se le atribuye una naturaleza jurídica importante, puesto que se la equipara a una sentencia emanada por el poder judicial, dándole la fuerza de una sentencia ejecutoriada, por lo cual su cumplimiento es obligatorio, ya que se lo considera como un título de ejecución, por el cual, la persona a quien se le haya incumplido lo acordado en mediación puede demandar su cumplimiento inmediato mediante un procedimiento judicial.

Al ser la mediación un medio autocompositivo de solución de conflictos alternativo a la administración de justicia, se reviste de autenticidad y legalidad puesto que se encuentra reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cual exige que se cumplan con ciertos requisitos que permiten darle la validez jurídica a los acuerdos que se encuentran plasmados en el acta de mediación, así como también los motivos por los cuales se ha llegado a tales concesiones y la manera en la que estos acuerdos se deben de cumplir en tiempo y forma.

Al respecto, la normativa ecuatoriana expresa en el mismo art. 47, párrafo segundo y tercero, lo siguiente:

“Art. 47.- En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción

clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

El acta de mediación debe de contener esencialmente tres partes, que son imprescindibles para su validez: la primera tiene que ver con los antecedentes del caso, donde se debe expresar los hechos que originaron el conflicto o aquellos motivos por los cuales las partes han acudido al Centro de Mediación, dichos hechos sirven para la existencia de un nexo entre los intereses personales de cada una de las partes y los motivos que generaron que se deba de resolver ante un tercero imparcial. En segundo punto se encuentra el desarrollo, punto que incorpora los acuerdos a los que han llegado las partes, sea parcial o total, expresando la manera en la que se debe de cumplir cada uno de los puntos del acuerdo y el tiempo en el que se deben de cumplir, respetando la voluntad de cada uno de los intervinientes y considerando la realidad social y económica de los mismos. Por ultimo en tercer punto, se debe de indicar expresamente que los intervinientes se encuentran en total conformidad de manera voluntaria sobre los acuerdos a los que han llegado las partes, teniendo en cuenta que cualquier resolución a la que hayan llegado, haya sido para la conveniencia de los intervinientes y su solución emana de las mismas partes, sin que exista, de ninguna manera, intervención o proposición del mediador, quien es simplemente un facilitador para la celebración del acuerdo de mediación.

Al respecto de la estructura que debe de tener el acta de mediación, los autores Jaime Rodríguez, José Carabante y Mercedes de Prada, expresan lo siguiente:

“Se redacta con palabras de los participantes, normalmente en plural, procurando recoger con la mayor fidelidad el contenido, motivación, y espíritu de los acuerdo alcanzados. No se utilizan tecnicismos, ni lenguaje jurídico, sino un lenguaje coloquial. (...) ha de buscarse la máxima claridad y precisión, para evitar futuras discrepancias. (...) se redacta en distintos párrafos, con arreglo a una estructura que contiene básicamente el encabezamiento, los acuerdos, fecha y firmas” (Rodríguez et al., 2010)

El acta de mediación tiene un efecto y validez especial, puesto que, tomando en consideración que lo resuelto en mediación es responsabilidad netamente de las partes, aquello que es acordado toma fuerza de cosa juzgada, dando la posibilidad de que un juez pueda ordenar su cumplimiento incluso por la vía del apremio, sin que el juez pueda o deba estar inmerso en alguna interpretación del acta de mediación, así pues, lo único que le permite la ley al juez es velar por su fiel cumplimiento.

#### **2.4. La mediación como método para el aseguramiento de Derechos por deuda por el préstamo de dinero.**

Como hemos podido observar, la mediación es un mecanismo útil, rápido y económico para poder resolver algún conflicto que exista entre particulares, un medio alternativo a la justicia ordinaria, que evita incluso que los intervinientes tengan que someter la resolución de su conflicto a un tercero que, en muchas ocasiones, no termina entendiendo la intención de las partes en la manera de resolver el problema que acaece.

La mediación es un mecanismo mediante el cual uno puede cobrar las deudas que se han originado por el préstamo de dinero, evitando la necesidad de acercarse ante un juez para que el mismo reconozca la legitimidad del negocio y por lo tanto de la deuda que se pretende cobrar, lo cual implica un desgaste para los administradores de justicia y aumento de la carga judicial que tienen las unidades judiciales a causa de muchas otras razones, así como de incurrir en mayor gastos para los intervinientes como lo sería la necesidad de contratar los servicios de un profesional del Derecho para que pueda actuar por ellos en las instancias judiciales, pero sobretodo, resulta una pérdida de tiempo, no solo para la persona que ha prestado su dinero, sino también para aquella persona que tuvo que solicitar un préstamo por alguna circunstancia en la que se haya encontrado, haya sido por necesidad o porque pensó que se encontraba con una oportunidad de inversión.

Por el lado de quien ha recibido el préstamo y se encuentra con la deuda por pagar, la mediación es un mecanismo que le permite acceder a un acuerdo seguro, teniendo la posibilidad de proponer un plan de pago acorde a su realidad económica, ya que los Centros de Mediación solo necesitan que exista la voluntariedad de ambas partes para poder acceder a la redacción y suscripción del acuerdo de mediación; el

deudor, según los requisitos que indique el acreedor, no necesita presentar personas que funjan como garantes o bienes con los que deba asegurar el acuerdo.

Refiriéndonos al acreedor, la mediación le permite obtener un beneficio palpable puesto que la suscripción del acta de mediación aseguraría la devolución de su dinero. Le conviene que el negocio se cumpla tal como ha sido pactado, sin que exista alguna controversia que haga que se aplase la devolución del dinero prestado, pues eso ocasionaría un detrimento a un capital que lo tiene invertido para su incremento mediante el cobro de interés legítimo. Le resulta beneficiosa la suscripción de un acuerdo de mediación, ya que no se vería forzado a tener que poner en discusión el negocio que ha llevado a cabo ante un juez, pues tiene un documento que reconoce como legítimo el negocio que ha realizado, habiendo pactado una tasa de interés que obligatoriamente debe encontrarse dentro de lo permitido por el Banco Central del Ecuador, sin que un tercero resuelva por las partes, disponiendo que se pueda resolver la controversia de tal manera que le permita tener asegurada su inversión y sin tener que recibir bienes a cambio del dinero entregado, bienes que en muchas ocasiones terminan siendo un problema para quienes lo reciben pues deben de cuidarlos con la debida diligencia tal como si fueran de su pertenencia.

## **2.5. La ejecución del acta de mediación por incumplimiento**

En la legislación ecuatoriana, como ya se ha señalado, el acta de mediación tiene fuerza de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, con lo cual es reconocida como un título de ejecución, tal como lo indica el art. 363 del Código Orgánico General de Procesos:

“Art. 363.- Títulos de ejecución. - Son títulos de ejecución los siguientes:

1. La sentencia ejecutoriada.
2. El laudo arbitral.
3. El acta de mediación.
4. El contrato prendario y de reserva de dominio.

5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código.

6. Las actas transaccionales.

7. Los demás que establezca la ley.

Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además, ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitraje nacionales o internacionales” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Los títulos de ejecución tienen un proceso especial, denominado proceso de ejecución, mediante el cual se busca hacer cumplir con lo dispuesto en dicho documento, teniendo en cuenta que el juzgador debe estrictamente hacer respetar lo que hayan acordado las partes y que se encuentra expresado en el acta de mediación.

Para lo cual, luego de haber sido calificada la demanda como completa, clara y precisa, el juzgador dispondrá el sorteo inmediato, mediante el sistema SATJE, de un perito evaluador quien será el responsable de realizar una liquidación de los valores adeudados por parte del demandado contenida en el acta de mediación, tomando en consideración capital, interés y costas procesales. El perito designado tendrá 10 días término para cumplir con lo ordenado por el juez.

Una vez el perito ha presentado su informe, es puesto en conocimiento del acreedor para su aprobación u objeción. Siendo el caso que se apruebe, el juzgador dispondrá que el expediente sea enviado a la oficina de citaciones para que se cumpla con la citación del demandado, no sin antes emitir el mandamiento de ejecución.

En el mandamiento de ejecución emitido por el juez contiene la aprobación del informe presentado por el perito designado, la identificación de la persona que está siendo ejecutada, la determinación del valor de la obligación que se debe de pagar, la orden por parte del juez de que el demandado cumpla con el pago de la deuda, o si fuera el caso, la presentación de excepciones que crea conveniente la parte demandada, además de indicar que, en caso de que se siga sin cumplir con el pago de lo adeudado,

se procederá con la ejecución forzosa conforme a lo dispuesto por el art. 372 del Código Orgánico General de Procesos.

Una vez que ha sido citado el demandado, el mismo tiene 5 días término para poder pagar el valor adeudado, o en tal caso presentar una fórmula de pago que debe de estar acompañada de una garantía que asegure el cumplimiento de la obligación cuando sea a plazo, salvo que el ejecutante no la requiera, ya que dicha fórmula de pago no suspendería la ejecución. Puede también el deudor proponer el pago de la deuda mediante dación de cualquier bien que sea aceptado por el accionante.

## CONCLUSIONES

- Toda persona, natural o jurídica, requiere de recursos económicos para realizar sus operaciones para el desarrollo de su familia y el de la sociedad, generando empleo e invirtiendo dinero para la expansión de su negocio, así como el inicio de nuevos proyectos económicos.
- El préstamo de dinero con interés es una práctica legítima que, celebrada dentro del marco de la ley, es un método de impulso económico para pequeñas y medianas empresas, así como de ayuda para particulares en estado de necesidad.
- La actual crisis económica que viven los ciudadanos y el país en general ocasiona que existan muchos negocios que no han podido ser cumplidos, personas que han caído en mora por la falta de pago, acumulación de deuda por falta de generación de ingresos y acreedores que se ven en la necesidad de presentar litigios ante la justicia ordinaria.
- Ante la falta de pago por parte del deudor, es provechoso tener en consideración a la mediación como un mecanismo para que las partes puedan llegar a un acuerdo que permita poner fin a la controversia, proponiendo planes de pago para la satisfacción de la deuda que se encuentra pendiente de pago, siendo un método de gran utilidad mediante el cual todas las partes se encuentran beneficiadas de alguna forma.
- La mediación, dada sus características, permite a los intervinientes tener un documento mediante el cual sus derechos se encuentran respaldados, haciendo que las partes sientan seguridad sobre el acuerdo que están llevando a cabo, minimizando los riesgos y evitando situaciones de abuso que generen un agravio mayor al que ya vivían antes las personas que optaron por acceder al préstamo y que se encuentran debiendo aún una cantidad de dinero.

## RECOMENDACIONES

Dado lo expuesto anteriormente y tomando en consideración la emergencia financiera que viven las personas en general a causa de una tasa de desempleo que va en aumento, así como de negocios que han cerrado sus puertas, siendo una realidad latente la que viven aquellas personas que, por diversas razones, se encuentran en un estado de pobreza al punto de verse en la necesidad de optar por préstamos que no pueden cumplir por la gravedad de la situación en la que se encuentran las personas económicamente, queriendo evitar que se comience un juicio en su contra que genere más intereses y gastos por costas judiciales, además de la incomodidad que ocasiona tener una controversia en disputa ante la justicia, se busca dar por terminado el conflicto proponiendo un método auxiliar a una demanda, minimizando los gastos y el tiempo para que el conflicto pueda terminarse de la manera más rápida y eficaz

Es por esto que, la propuesta que presento mediante este proyecto es la de celebrar una mediación que facilite la suscripción de un acuerdo que permita favorecer tanto al acreedor como al deudor, minimizando los riesgos que puedan existir por la falta de pago del mismo, obligándose el deudor al pago de lo acordado en la forma en que haya sido acordada por las partes. Es importante promover una cultura de paz, donde las personas se enfresquen en buscar una solución a los problemas que se presentan, optando por mecanismos auxiliares a la justicia ordinaria que nos permita poder solucionar las controversias en un tiempo corto, utilizando el diálogo, siendo las partes las responsables de encontrar una solución y la proposición de ideas que permitan llegar a acuerdos que las partes puedan cumplir y mediante las cuales se sientan satisfechos en un negocio de ganar-ganar, haciendo que permanezcan las relaciones entre las partes y que el acuerdo sea cumplido de manera eficaz.

El método Harvard de mediación que ha sido expuesto en este trabajo de titulación permite al mediador tener las herramientas suficientes y adecuadas para poder llevar la conversación a buen puerto, intensificando la legitimidad del acuerdo y aminorando las desventajas que se pueden presentar al momento de pactar los puntos sobre los cuales se va a emplear el acuerdo, así como la de maximizar las ventajas que reciben las partes por llegar a un acuerdo dentro del Centro de Mediación. Este método

de negociación permite al mediador, además, poder llevar el control de la conversación, evitando que entren a tratar temas que solo alejarían a las partes a alcanzar un común acuerdo, tomando en cuenta la alta desconfianza que existe en la actualidad por parte de las personas de que el negocio que están llevando a cabo pueda cumplirse de la manera en la que se ha acordado, previniendo sobre todo que las partes tengan que acudir a la justicia ordinaria para poder hacer cumplir lo que se ha negociado.

## Bibliografía

- Andrango, R. (2005). *Historia de la UNORCAC* . Cotacachi: UNORCAC.
- Aristoteles. (1988). *POLÍTICA*. Madrid: Gredos.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador, .. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea Nacional del Ecuador, .. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Barona Vilar, S. (2010). *Solución extrajudicial de conflictos con ojos de mujer: la incorporación de las ADR en el ordenamiento jurídico español*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.
- Congreso Nacional, E. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito.
- Congreso Nacional, E. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito.
- Fisher, R., & Ury, W. (1981). *Getting to Yes: Negotiating Agreement Without Giving In*. Cambridge: Penguin Books.
- Fuquen Alvarado, M. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Tabula Rasa*.
- Gil Echeverry, J. (2011). *La conciliación extrajudicial y la amigable composición*. Bogota: Temis.
- Hernández Ramos, C. (2014). MODELOS APLICABLES EN MEDIACIÓN INTERCULTURAL . *Barataria*, 70.

- Hernández, M. d. (2003). La medaición en la solución de conflictos. *Universitat de Barcelona. Departament MIDE*, 126-127.
- Masnatta, H. &. (1972). *Negocio Usurario, Ilicito civil y delito de usura*. Buenos Aires: Astrea.
- Recasens Siches, L. (2010). *Sociología*. Mexico: Editorial Porrúa.
- Rocco, U. (1983). *Tratado de Derecho Procesal Civil II*. Bogota - Buenos Aires: Depalma.
- Rodriguez, Macias. d. J. (2010). *La Mediación. Presente, pasado y futuro de una institución jurídica*. Madrid : Netbiblo.
- Smith, A. (1776). *La riqueza de las naciones*. Escocia: William Strahan; Thomas Cadell.
- Vera Coleman, M. (2009 ). *Estrategias Financieras Empresariales. Glosario de términos basicos. Facultad de Ciencias Economicas y Sociales*. Maracaibo: Universidad del Zulia.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bonifaz Cabezas, Carlos Andrés**, con **C.C: # 0925830259** autor del trabajo de titulación: **El acta de mediación como mecanismo de aseguramiento de derechos por préstamo de dinero** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**. en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 26 de febrero de 2021**

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Bonifaz Cabezas, Carlos Andrés**  
C.C: **0925830259**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	el acta de mediación como mecanismo de aseguramiento de derechos por préstamo de dinero		
<b>AUTOR(ES)</b>	Carlos Andrés Bonifaz Cabezas		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	José Miguel García Auz		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
<b>CARRERA:</b>	derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de febrero del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	27
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Procesal, Mediación, Derecho Civil.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Mediación, Acta de Mediación, Interés, Usura, Conflicto, Préstamo, Mediador, Acuerdo.		
<p>La presente investigación tiene como propósito el de otorgar a los ciudadanos una manera más eficaz para poder asegurar sus negocios, en este caso, el pago de una deuda generada por el préstamo de una cantidad de dinero, por parte de un particular, con la intención de recuperar el monto prestado más el cobro de un porcentaje de interés legítimo acordado por las partes y que permita un beneficio mutuo por el cual, la parte que recibió el préstamo de manera legítima y que se encuentra en mora pueda renegociar la forma de pago de la deuda evitando de esta manera que se sigan generando valores por mora o por gestiones de cobro, así como para la parte que entregó el dinero, obtiene un título de ejecución mediante el cual puede asegurar que su dinero se encuentra protegido bajo un documento legítimo y de fácil ejecución en el caso que el deudor persista en la moratoria. La utilización de los centros de mediación en este tipo de negocio tiene la pretensión de fomentar una cultura de paz entre los habitantes de los sectores más vulnerables, de tal manera que, este tipo controversias que no necesariamente deban ser tratadas en un sistema de justicia caótico, tomando en cuenta el tiempo y dinero que se gasta en ello, hoy tiene la posibilidad de ser tratados y solucionados a través de la mediación. En referencia a la lamentable situación económica que viven los ecuatorianos a causa de la pandemia por el Covid-19, se vuelve necesario implementar mecanismos diversos que nos permitan generar ingresos y sincerar deudas para poder satisfacer las necesidades básicas en respeto al Sumak Kawsay y derechos de terceros.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593987654321	<b>E-mail:</b> carlosbonifazc@outlook.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Maritza Ginette Reynoso Gaute De Wright		
	<b>Teléfono:</b> +59342222024		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			